



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0000561/2008

LUJÁN, 8 MAR 2016

VISTO: La necesidad de modificar el Reglamento de Becas Estudiantiles, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adaptar el régimen de becas para que se propicie la permanencia de la mayor cantidad y calidad académica de los estudiantes de esta Casa de Altos Estudios.

Que es política de esta Casa que obtengan el beneficio aquellos estudiantes que más lo necesitan, independientemente de la carrera o Centro Regional en el que están cursando.

Que debe considerarse como contraprestación para cada tipo de beca el cumplimiento de los requisitos académicos.

Que la Comisión Asesora Permanente de Bienestar Universitario ha tomado intervención y ha emitido dictamen.

Que en el transcurso de la presente sesión se plantearon dos mociones, una por el pase a la Comisión Asesora Permanente de Bienestar Universitario, la que recibió siete (7) votos por la afirmativa y otra para aprobar el proyecto reelaborado luego del debate, la cual resultó aprobada en definitiva con doce (12) votos por la afirmativa.

Que el presente reglamento contiene las bases y criterios que regulan la asignación, mantenimiento, suspensión y cese de becas que brinda esta Universidad.

Que la competencia del órgano para la emisión del presente acto está determinada por el Artículo 53 del Estatuto Universitario.

Que el Cuerpo adoptó la presente en su sesión ordinaria del día 18 de febrero de 2016.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Becas Estudiantiles Internas de la Universidad Nacional de Luján que como Anexo forma parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución C.S.N° 103/05 y modificatorias y cualquier otra norma o disposición que se oponga al presente Reglamento.-



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0000561/2008

ARTÍCULO 3°.- Determinar que la valoración de aspirantes a Becas en el año 2016 se realizará de acuerdo al Anexo de la Resolución C.S.N° 103/05 y Resolución RESHCS-LUJ: 0001092-14.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ:0000028-16

Lic. Joaquín Gustavo BELGRANO
Secretario General

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior

El texto de los documentos publicados en el sitio Web de la Universidad Nacional de Luján no tendrá validez para su presentación en terceras instituciones y/o entidades, salvo que contaren con autenticación expedida por la Dirección de Despacho General.



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0000561/2008

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ: 0000028-16

REGLAMENTO DE BECAS ESTUDIANTILES INTERNAS

ARTÍCULO 1°.- Mediante la aplicación del presente Reglamento, la Universidad otorgará becas a los estudiantes que realizan estudios en la Institución con el fin de:

- a) Favorecer el derecho de acceso, permanencia y egreso de sus estudiantes de pregrado y grado.
- b) Promover la igualdad de oportunidades entre sus estudiantes.

ARTÍCULO 2°.- Las becas, materia de este Reglamento, serán de apoyo para el desempeño académico, destinadas a brindar asistencia a aquellos estudiantes cuya situación socioeconómica dificulte y/o imposibilite el cursado de sus estudios y su desempeño académico. Para ello se determinan los siguientes tipos de Becas:

- a) Becas al Estímulo Académico.
- b) Becas de Ayuda Económica.
- c) Becas para Material Bibliográfico.
- d) Beca Subsidio, cuyo destino es solucionar un problema que perturba el normal desarrollo académico y debe estar vinculado a un hecho eventual, de carácter social o natural.

En todos los casos, al tiempo de la evaluación tendrán mayor ponderación aquellos aspirantes que presenten situaciones especiales por discapacidad, debidamente certificadas.

ARTÍCULO 3°.- Los montos de las becas serán:

- a) Becas al Estímulo Académico: el equivalente a 1,25 del monto bruto del básico percibido por un Ayudante de Segunda al inicio del ciclo lectivo, más las necesidades de material bibliográfico obligatorio que figuren en el programa de las asignaturas en curso.
- b) Becas de Ayuda Económica: el equivalente a 0,7 del monto correspondiente a una beca al Estímulo Académico, más las necesidades de material bibliográfico obligatorio de las asignaturas en curso.
- c) Becas para Material Bibliográfico: constará del material bibliográfico de las asignaturas en curso.
- d) Becas Subsidios no podrán superar en ningún caso el monto equivalente al valor anual total de una Beca de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 4°.- Podrán acceder a las Becas establecidas en el presente Reglamento, conforme a lo que se disponga en cada convocatoria, los estudiantes de las carreras de grado y pregrado.



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0000561/2008

ARTÍCULO 5°.- La convocatoria anual al Programa de Becas se efectuará por resolución de Rector, a propuesta de la Comisión Especial de Becas. Dicha convocatoria fijará cronograma, modalidades e inscripción, matrices de ponderación y período de evaluación de las solicitudes.

ARTÍCULO 6°.- El aspirante a la Beca deberá:

- a) Presentar la solicitud de beca con carácter de declaración jurada detallando su situación socioeconómica y académica, incluida la documentación probatoria, en forma completa.
- b) Declarar conocer los derechos y aceptar asumir las obligaciones derivadas de este Reglamento y normas complementarias dictadas o que se dicten en consecuencia.
- c) Los estudiantes con discapacidad deberán presentar el Certificado Nacional de Discapacidad otorgado por la Junta Evaluadora Provincial o institución similar que otorgue el mencionado instrumento con idéntico alcance (Artículo 3° de la Ley N° 22.431) y la realización de la entrevista con el equipo interdisciplinario que evaluará la situación del caso.
- d) Los estudiantes ingresantes deberán acreditar haber finalizado los estudios de nivel secundario/medio.
- e) Los estudiantes que soliciten renovación de Beca, de cualquier tipo, deberán haber cumplido en el año anterior los requisitos académicos determinados por la normativa vigente.

ARTÍCULO 7°.- Las solicitudes deberán presentarse ante el sector responsable de la gestión y administración de la convocatoria. Vencido el plazo de presentación determinado en la convocatoria, el sector competente efectuará los procesos de evaluación técnico-profesional pertinentes. Finalizada dicha ponderación el referido sector remitirá el informe a la Comisión Especial de Becas, la cual establecerá la propuesta de orden de mérito de los postulantes de acuerdo con las pautas de evaluación. Dicha propuesta se elevará al H. Consejo Superior para su aprobación. Aprobado que fuere, el orden de mérito será publicado durante diez (10) días hábiles.

Todo interesado podrá impugnar el orden de mérito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, debiendo acompañar las pruebas en que funde su impugnación. La Comisión Especial de Becas considerará las impugnaciones deducidas y propondrá la resolución de las mismas al H. Consejo Superior.

ARTÍCULO 8°.- COMISIÓN ESPECIAL DE BECAS

Se constituye una Comisión Especial de Becas integrada por el Secretario de Bienestar o unidad política equivalente, o la



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0000561/2008

persona que éste designe, quien actuará como Coordinador; la cantidad de representantes estudiantes que integran el H. Consejo Superior, con la misma representación por lista que tengan en ese Cuerpo; un representante por el Claustro de Profesores, uno por Auxiliares, uno por No Docentes; uno por Graduados y el Director General de Bienestar Universitario o la persona que éste designe, quien participará en carácter de asesor con voz y sin voto.

ARTÍCULO 9°.- Son competencias de la Comisión Especial de Becas:

- a) Proponer al H. Consejo Superior las modificaciones al presente Reglamento.
- b) Analizar los criterios de evaluación propuestos por el sector competente para la convocatoria, fijando los mismos en atención a la situación socioeconómica de los aspirantes y sus antecedentes académicos.
- c) Establecer la cantidad de becas de cada tipo, en el marco de la disponibilidad presupuestaria definida para el ejercicio por el H. Consejo Superior.
- d) Considerar el informe de evaluación emitido por el sector competente.
- e) Presentar ante el H. Consejo Superior para su tratamiento en la última sesión de cada año, el orden de mérito de otorgamiento y/o renovación de becas del ejercicio siguiente.
- f) Suspender o cancelar las becas, informando lo actuado trimestralmente al H. Consejo Superior.
- g) Analizar las causales de baja de beneficiarios.
- h) Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas en el ámbito de sus competencias.
- i) Tratar todos los temas vinculados a la asignación de Becas.

ARTÍCULO 10.- Las propuestas de otorgamiento y renovación de Becas, por parte de la Comisión Especial de Becas, se confeccionarán respetando los siguientes criterios de asignación:

- a) En la primera propuesta de asignación de Becas, la Comisión Especial de Becas sólo podrá comprometer hasta el sesenta por ciento (60 %) del presupuesto asignado.
- b) En la segunda sólo podrá comprometer hasta el ochenta por ciento (80%) del presupuesto asignado.
- c) En una tercera propuesta sólo podrá comprometer hasta el noventa por ciento (90%) del presupuesto asignado.

Las Becas de asistencia extraordinaria se asignarán conforme la disponibilidad de fondos y con prescindencia de lo dispuesto precedentemente.



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0000561/2008

ARTÍCULO 11.- Del Funcionamiento:

- a) La Comisión Especial de Becas se reunirá al menos cuatro (4) veces al año.
- b) El Coordinador de la Comisión es el responsable de las citaciones y funcionamiento.
- c) El quórum para sesionar será la mitad más uno de sus miembros.
- d) Sus decisiones serán válidas con mayoría simple, excepto aquellas que comprendan propuestas a ser consideradas por el Consejo Superior, en cuyo caso deberán contar con el voto positivo de los dos tercios del total de sus miembros.

ARTÍCULO 12.- Si al tiempo determinado por el calendario la Comisión Especial de Becas no definiera la nómina de becarios, el Coordinador deberá remitir al H. Consejo Superior, para su tratamiento, un proyecto de asignación aplicando el último criterio de distribución determinado.

ARTÍCULO 13.- La Beca será suspendida por:

- a) Incumplimiento injustificado de las obligaciones de becario.
- b) Por haber cometido faltas disciplinarias, conforme la normativa institucional vigente.
- c) Por omisión de aviso de modificación de su condición socioeconómica.

La suspensión de las asignaciones serán resueltas por el Rector, a propuesta de la Comisión Especial de Becas, informando lo actuado al H. Consejo Superior.

ARTÍCULO 14.- La asignación de Beca cesará de pleno derecho al mes inmediato siguiente en que el estudiante culmine sus estudios, haga abandono de los mismos o renuncie a la asignación. En los dos primeros casos el estudiante está obligado a comunicar este hecho a la Dirección General de Bienestar Universitario en el plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días de producido el hecho.

ARTÍCULO 15.- Los Becarios deberán cumplimentar con las obligaciones establecidas a cada tipo de Beca y las que seguidamente se detallan:

- a) Aceptar la Beca, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de publicado el listado definitivo de becarios.
- b) Presentar, al comienzo de cada cuatrimestre, constancia de inscripción a las asignaturas que curse.
- c) Presentar la constancia de asignaturas aprobadas en cada cuatrimestre.



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0000561/2008

- d) Dar aviso, en el momento que se produzca, de cualquier modificación de la condición socioeconómica que poseía al momento de la inscripción a Beca.
- e) Asistir a las entrevistas a las que sea convocado por la dependencia competente.
- f) Efectuar todas las tramitaciones que fueren necesarias a fin de la percepción de la Beca, conforme los mecanismos administrativos que formalmente se dispongan a tal efecto.

ARTÍCULO 16.- Las Becas Universitarias son de carácter personal e intransferible. Serán asignadas por ciclo lectivo y percibidas a mes vencido en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Los becarios que se incorporen avanzado el año lectivo, percibirán la cantidad de cuotas proporcionales que correspondan a cada ejercicio.

ARTÍCULO 17.- Si durante el período quedaran becas vacantes, las mismas serán cubiertas, de acuerdo al orden de mérito aprobado por el H. Consejo Superior.

ARTÍCULO 18.- La Comisión Especial de Becas podrá disponer la revocación de la asignación de Beca en los siguientes casos:

- a) Desaparición o sustancial modificación de las causas que motivaron su otorgamiento.
- b) Incumplimiento injustificado de las obligaciones a cargo del becario.
- c) Falseamiento o adulteración de la información requerida para el otorgamiento de la Beca.

En el caso establecido en el inciso precedente, el becario deberá reintegrar las sumas percibidas indebidamente, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder en su calidad de estudiante.

La revocación de la asignación de Beca será resuelta por el Rector, a propuesta de la Comisión Especial de Becas, informando lo actuado al H. Consejo Superior.

ARTÍCULO 19.- La renovación de la Beca para un nuevo período podrá efectuarse a solicitud del interesado y previa evaluación de la Comisión Especial de Becas, si el beneficiario, además, cumplió con las obligaciones establecidas a cada régimen de beca a saber:

1. Becas al Estímulo Académico: Los beneficiarios de este tipo de Beca deberán aprobar como mínimo cinco (5) asignaturas en el período y no menos de dos (2) asignaturas en cada cuatrimestre, con un promedio igual o mayor a la media de la carrera o carreras que curse el estudiante.



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0000561/2008

2. Becas de Ayuda Económica: Los beneficiarios de este tipo de Beca deberán aprobar como mínimo tres (3) asignaturas en el período y no menos de una (1) asignatura en cada cuatrimestre.
3. Becas para Material Bibliográfico: Los beneficiarios de este tipo de Beca deberán acreditar la inscripción a la cursada de, al menos, una asignatura en cada cuatrimestre y aprobar al menos una (1) asignatura en el período.
4. Becas Subsidio: Los beneficiarios de este tipo de Beca deberán presentar facturación, sujeta ley, de los gastos efectuados ante la dependencia competente.

Para acreditar cumplimiento del requisito del primer cuatrimestre el becario que cursara una asignatura anual podrá presentar constancia de encontrarse en condición regular, lo que será considerado como equivalente a la aprobación de una asignatura cuatrimestral.

Si el becario fuera beneficiado por un período menor a los diez (10) meses, su rendimiento académico deberá contabilizarse de manera proporcional de acuerdo a la fecha de alta.

En el caso de que al becario le resten cursar un número inferior de asignaturas el requerimiento será aprobar la totalidad de asignaturas para finalizar sus estudios.

No corresponde la renovación cuando se adeude el cursado de una (1) sola materia, o sólo exámenes finales o la tesis, siempre que el cumplimiento de esta última no implique el cursado presencial con una dedicación de tres (3) días o más a la semana.

ARTÍCULO 20.- En caso de no acceder a la renovación, podrá solicitar nuevamente la beca de estudio en la convocatoria del año siguiente al que fuera dado de baja.

ARTÍCULO 21.- El financiamiento del régimen de Becas se efectuará con la partida y fondos asignados en el presupuesto de la Universidad a cada ejercicio y los remanentes de ejercicios anteriores de esta cuenta programática.

ARTÍCULO 22.- Las Becas sólo serán incompatibles con otra beca establecida con la misma finalidad, otorgada por esta Universidad y/o por cualquier otro organismo/institución pública o privada o Pasantía Interna.

ARTÍCULO 23.- La Comisión Especial de Becas será la autoridad de aplicación del presente Reglamento.



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0000561/2008

ARTÍCULO 24.- A los fines de cautelar el cumplimiento del presente Reglamento, el sector administrativo competente, podrá constatar la exactitud de los datos aportados por cada beneficiado, así como solicitar toda la documentación que considere necesaria.

ARTÍCULO 25.- Se establece que el término "período" de asignación es aquel que comienza en una determinada fecha y finaliza en idéntica fecha del año siguiente (año aniversario).

Lic. Joaquín Gustavo BELGRANO
Secretario General

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior